



INTELIGENCIA DE MERCADO No GPP – CO2-MAYO 25 2022

**CONDICIONES PARA LA ASIGNACIÓN DE GAS DIOXIDO DE CARBONO DE LA PLANTA DE HIDRÓGENO REFINERÍA DE BARRANCABERMEJA**

La presente inteligencia de mercado tiene como objeto “Obtener información que permita determinar la factibilidad de VENTA de Dióxido de Carbono (CO2) producido en la Refinería de Barrancabermeja de Ecopetrol S.A.”.

Con el anterior propósito ECOPEPETROL, realiza la siguiente invitación a participar en la presente inteligencia de mercado, la cual corresponde a un trámite que no genera compromiso para ECOPEPETROL de suscribir contrato alguno con quienes en ella intervienen o participan y que consiste en la averiguación no vinculante acerca del interés en un producto producido en la refinería de Barrancabermeja.

La presentación de la información por parte del PARTICIPANTE implica que recibió, analizó y aceptó las condiciones establecidas en esta INVITACIÓN, así como las aclaraciones suministradas por ECOPEPETROL. Así mismo que acepta que la información que entregue como PARTICIPANTE, es completa, compatible y adecuada para identificar el interés sobre los que recaería un eventual acto contractual y que está enterado del alcance de esta INVITACIÓN.

NOTA: ECOPEPETROL no se obliga a publicar los resultados del análisis de la información obtenida a través del presente trámite, análisis que será utilizado de manera interna para la toma de decisiones.

La información derivada de la presente inteligencia de mercado y sus efectos, estarán vigentes por un término de dos (2) años contabilizados a partir de la fecha del informe de la inteligencia de Mercado, sin perjuicio de que se decida actualizar en cualquier momento la información recibida.

**Consideraciones:**

- (a) Que el VENDEDOR verificará si los participantes en el proceso aparecen en el Boletín de Responsables Fiscales elaborado y publicado por la Contraloría General de la República como relacionados en dicho boletín como una de las personas a quienes se les ha dictado fallo con responsabilidad fiscal en firme y no ha satisfecho la obligación contenida en aquel.
- (b) Que el Representante Legal del PARTICIPANTE en el proceso manifiesta que ni él ni la sociedad que representa se encuentran incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad de las previstas en la ley.
- (c) Que el Representante Legal del PARTICIPANTE en el proceso manifiesta que cuenta con la autorización para comprometer a su empresa con la firma del (los) documento(s) que se requiera(n) para hacer negocios con ECOPEPETROL.
- (d) Que el PARTICIPANTE se encuentra registrado o en proceso de registro para que esté habilitado totalmente para hacer negocios con ECOPEPETROL.
- (e) Que la Refinería de Barrancabermeja produce aproximadamente 2.400 Ton / mes de CO2 en la planta de hidrógeno de la Unidad de Balance.
- (f) Que dentro de la senda de descarbonización prevista por Ecopetrol, la disposición de este CO2 es fundamental.
- (g) Que actualmente en Colombia hay una demanda de CO2 purificado para consumo humano en aplicaciones tales como: producción de bebidas carbonatadas, producción de hielo seco, aplicaciones hospitalarias entre otros, estimada en 4.000 Ton / mes.

Atendiendo a las consideraciones anteriores Ecopetrol S.A. invita a todas las empresas interesadas en participar en esta Inteligencia de Mercado a que sometan sus propuestas bajo las condiciones que se van a relacionar más adelante.

El cronograma de la presente Inteligencia de Mercado es el siguiente:

ACTIVIDAD	CARACTERÍSTICAS
INICIO DE LA INTELIGENCIA DE MERCADO	Mayo 25 de 2022
OBSERVACIONES Y PREGUNTAS POR PARTE DE LOS PARTICIPANTES SOBRE LOS DOCUMENTOS DE LA INTELIGENCIA DE MERCADO	Mayo 25 a julio 7 de 2022
PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA INTELIGENCIA DE MERCADOS POR PARTE DE LOS PARTICIPANTES	Julio 12 de 2022

#### EFFECTOS DEL PRESENTE TRÁMITE

Este trámite corresponde a una INVITACIÓN a una Inteligencia de Mercado la cual no implica un Proceso de Selección o concurso y, por lo tanto, ECOPETROL no se compromete a celebrar actos contractuales con el participante.

Los costos que se ocasionaren por la preparación y presentación de la información requerida serán por cuenta exclusiva del PARTICIPANTE y a riesgo de este, razón por la cual ECOPETROL no reconocerá suma alguna, ni efectuará reembolso por tales conceptos. La información recopilada será exclusivamente para uso de ECOPETROL, y su trato será totalmente confidencial.

ECOPETROL no reconocerá o pagará una indemnización por daño emergente o lucro cesante por causa de responsabilidad precontractual, o cualquiera otra, a favor de cualquier interesado por la presentación de la información aquí solicitada.

ECOPETROL se reserva la facultad de recibir y analizar la documentación presentada con posterioridad a la fecha y hora establecida anteriormente, como también se reserva el derecho a solicitar información complementaria o aclaraciones a los participantes de la presente Inteligencia de Mercado.


El PARTICIPANTE al presentar la información requerida en la presente INVITACIÓN declara que no ha incurrido en prácticas restrictivas de la competencia.

#### INFORMACIÓN GENERAL

##### 1.1 Información remitida en esta invitación

Para participar en la presente Inteligencia de Mercado, ECOPETROL S.A. requiere que el participante allegue la siguiente información, formatos y formularios debidamente diligenciados dentro de los plazos previstos en el cronograma.

- Anexo 1: Objeto, cantidades y vigencia del eventual contrato. Anexo informativo
- Anexo 2: Precio a ofertar por el CO2 estado gaseoso. Anexo de obligatorio diligenciamiento.
- Anexo 3: Calidad del Producto. Anexo informativo
- Anexo 4: Transferencia de propiedad, punto de entrega y medición. Anexo informativo.

	<b>INTELIGENCIA DE MERCADO No GPP – CO2-MAYO 25 2022</b>
	<b>CONDICIONES PARA LA ASIGNACIÓN DE GAS DIOXIDO DE CARBONO DE LA PLANTA DE HIDRÓGENO REFINERÍA DE BARRANCABERMEJA</b>

Anexo 5: Requisitos mínimos exigidos. Obligatorio diligenciamiento con entregas de documentos soporte.

Anexo 6: Otras cláusulas de aceptación de las condiciones generales y específicas de contratación. Anexo informativo.

## 1.2 Reglas en relación con el envío y recepción de correos electrónicos

La fecha de recepción en ECOPETROL de correos electrónicos enviados por el PARTICIPANTE, serán las registradas en el servidor de ECOPETROL o del portal (según el caso) en el momento de ingreso de cada correo electrónico en aquel. Los correos electrónicos expedidos con ocasión del trámite de esta INVITACIÓN: a) se entenderán expedidos en Colombia, y b) serán gravados de manera magnética y conservados para su futura consulta. ECOPETROL conservará los correos electrónicos originales en los términos establecidos en la ley 527 de 1999.

En consecuencia, será responsabilidad del PARTICIPANTE el adoptar las medidas pertinentes para que los correos electrónicos que envíen sean recibidos en ECOPETROL dentro de los plazos establecidos en estos términos.

Para el caso del recibo de la información solicitada o de solicitudes de aclaración vía correo electrónico, ECOPETROL no asume responsabilidad alguna por el no recibo de estos correos por cualquier causa, entre ellas daño del servidor, no disponibilidad del buzón, sobredimensionamiento del correo enviado, entre otras. Se recomienda que el correo a enviar no supere 5 MB, y si es necesario dividirse en varios correos electrónicos, indicando en cada uno de ellos “parte x de y” para facilitar su consolidación. Así mismo se recomienda indicar en el objeto del correo el número de esta INVITACIÓN a la cual debe direccionarse.

## 1.3 Formulación de observaciones y solicitudes de aclaración

ECOPETROL únicamente responderá en los plazos establecidos en cronograma de la Inteligencia de Mercado a las observaciones y solicitudes de aclaración que reúnan todos los siguientes requisitos:

- a) Se presenten por escrito e identifiquen la INVITACIÓN a la que se refieren.
- b) Indicar el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que las envía, su dirección física o de correo electrónico y la empresa a la cual representa.
- c) Haber sido recibidas por ECOPETROL en el correo electrónico y dentro del plazo y horario para la radicación de observaciones y solicitudes señaladas en esta INVITACIÓN.

## 1.4 Aclaraciones a la información solicitada

ECOPETROL podrá solicitar las aclaraciones o informaciones que estime pertinentes, a fin de despejar cualquier punto dudoso, ambiguo o incierto de la información allegada.

ECOPETROL se reserva el derecho a analizar las respuestas del PARTICIPANTE en estos casos, y de evaluar si ellas aclaran o explican lo solicitado. ECOPETROL sólo tendrá en cuenta aquella información que se encuentre debidamente acreditada, en caso de no soportarse la información presentada, esta no se tendrá en cuenta en la revisión.

## 2. Normatividad aplicable a esta invitación:

La presente Inteligencia de Mercado, se somete a la Ley Colombiana, y en especial, a la ley 527 de 1999 ([http://www.secretaríasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0527\\_1999.html](http://www.secretaríasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0527_1999.html)) y a las normas comerciales y civiles, en lo que éstas fueran aplicables.

## ANEXO 1: OBJETO, CANTIDADES Y VIGENCIA

El objeto del sondeo de mercado es identificar empresas nacionales o extranjeras que puedan estar interesadas en el suministro de Dióxido de Carbono (CO<sub>2</sub>) gaseoso producido por la planta de hidrógeno de la Unidad de Balance de la Refinería de Barrancabermeja.

Las cantidades objeto de suministro eventualmente serían: De cero (0) a 2400 Ton / mes de CO<sub>2</sub> +15%. Producido en la Refinería de Barrancabermeja.

**Parágrafo 1°.** En el evento en que La Refinería disponga de volúmenes excedentes de CO<sub>2</sub>, podría ofrecerlos para suministro bajo las mismas condiciones de precio estipuladas en el acuerdo inicial.

**Parágrafo 2°.** Si por causas imputables al eventual COMPRADOR se presenta incumplimiento en los retiros frente a la nominación que se hará de forma trimestral por parte del VENDEDOR durante tres (3) meses continuos o discontinuos a lo largo de la ejecución del eventual *Contrato*, el VENDEDOR podrá dar por terminado el *Contrato* y disponer de dichos volúmenes.

**Parágrafo 3°.** **Destino:** El eventual COMPRADOR se comprometería a destinar estos Productos para la purificación del CO<sub>2</sub> apto para consumo humano y/o uso médico u otro uso diferente a verter el CO<sub>2</sub> a la atmósfera tales como recobro de pozos petroleros, producción de cemento, entre otros.

El plazo de ejecución del eventual Contrato es de treinta y seis (36) meses contados a partir del día cuatro (4) de septiembre de 2022 hasta el tres (3) de septiembre de 2025 (fechas estimadas). El plazo de balance final de mutuo acuerdo del Contrato es de cuatro (4) meses contados desde la fecha de finalización del plazo de ejecución o desde la fecha de terminación de la ejecución por cualquier otro motivo. En caso de que el COMPRADOR no concurra al cierre y balance, o que no haya acuerdo sobre el Acta de balance final dentro del término antes citado, aquél faculta expresamente al VENDEDOR para que dentro de los dos (2) meses siguientes, cierre el balance de cuentas del Contrato, mediante la suscripción de un acta por parte del VENDEDOR, y por cuenta de ambas Partes, con la que se dé fe de lo ejecutado contractualmente hasta su finalización.

La ampliación del plazo de ejecución o del balance final sólo se podrá realizar mediante acuerdo de voluntades de las Partes, y siempre y cuando aquel(los) se encuentre(n) vigente(s).



INTELIGENCIA DE MERCADO No GPP – CO2-MAYO 25 2022

CONDICIONES PARA LA ASIGNACIÓN DE GAS DIOXIDO DE CARBONO DE LA  
PLANTA DE HIDRÓGENO REFINERÍA DE BARRANCABERMEJA

## ANEXO 2: PRECIO

El precio a pagar por el Dióxido de Carbono (CO<sub>2</sub>) puesto en el Punto de Entrega indicado en el Anexo 4 (Transferencia de Propiedad, Punto de Entrega y Medición) será propuesto por parte de los proponentes en dólares americanos por tonelada métrica (USD / TM), así:

<b>Producto</b>	<b>Precio del Destino (USD/TM)</b>
Dióxido de Carbono gaseoso (CO <sub>2</sub> )	Valor a ofrecer en dólares americanos por tonelada métrica (USD/TM)

### ANEXO 3: CALIDAD DEL PRODUCTO

Con anterioridad a las entregas de los Productos, el VENDEDOR se obliga a medir y determinar los parámetros completos de Calidad, de acuerdo con los requisitos de las resoluciones nacionales vigentes y/o las Normas Técnicas Colombianas y entregar el Certificado de Calidad, con el soporte de las pruebas analíticas realizadas por el Laboratorio de la Refinería de GRB u otro laboratorio acreditado, a partir de las muestras representativas del Producto almacenado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la Resolución CREG 126 del 11 de septiembre 2017 o aquellas que la deroguen, modifiquen, adicionen o sustituyan.

La Calidad de los Productos entregados en el Punto de Entrega será certificada por parte del VENDEDOR en el momento de la entrega.

Las especificaciones de calidad del Dióxido de Carbono (CO<sub>2</sub>) entregado por el VENDEDOR al COMPRADOR en el Punto de Entrega definido en el Anexo 4 de la presente Inteligencia de Mercado, serán las existentes en el Catálogo de Productos publicado en la página web de EL VENDEDOR [www.ecopetrol.com.co](http://www.ecopetrol.com.co). Se adjunta ficha técnica con este documento de Inteligencia de Mercado.

**Parágrafo 1º.** En el evento de desacuerdo respecto de una entrega con relación a la cantidad y/o calidad, el COMPRADOR deberá presentar su reclamo formal según el procedimiento establecido por Ecopetrol para tales fines indicando los motivos del desacuerdo y los soportes mencionados en dicho documento, dentro los plazos definidos en el mismo.



INTELIGENCIA DE MERCADO No GPP – CO2-MAYO 25 2022

**CONDICIONES PARA LA ASIGNACIÓN DE GAS DIOXIDO DE CARBONO DE LA PLANTA DE HIDRÓGENO REFINERÍA DE BARRANCABERMEJA**

**ANEXO 4: TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD, PUNTO DE ENTREGA Y MEDICIÓN**

Para efectos del suministro de CO<sub>2</sub>, el punto de entrega y la transferencia de la propiedad del Producto, será la línea de cima del tambor D2607 de la planta de Hidrógeno la cual va hasta el límite de Batería de la Refinería de Barrancabermeja. La propiedad del Producto, y la responsabilidad por los riesgos y manipulación del mismo pasarán del VENDEDOR al COMPRADOR a medida que el Producto traspase la brida de conexión de la línea de la cima del tambor D2607 a la línea de transporte hasta el límite de batería de la Refinería de Barrancabermeja.

Pedidos: El COMPRADOR deberá asegurar la disponibilidad de recursos para la toma de pedido que habilita la entrega de los Productos en el Punto de Entrega mencionado en este anexo del presente sondeo de mercado y garantizará que se encuentra en situación de cumplimiento con las obligaciones de pago y facturación con relación a sus pedidos anteriores. La programación de retiros se realizará semanalmente de acuerdo con las instrucciones que se generen desde la Gerencia de Operaciones Comerciales de la Vicepresidencia Comercial y de Mercadeo del VENDEDOR.

Programación de Entregas: Es el programa acordado con la Gerencia de Operaciones Comerciales de la Vicepresidencia Comercial y de Mercadeo, para la entrega de productos en la cima del tambor D2607 de la Planta de Hidrógeno la cual va hasta el límite de Batería de la refinería de Barrancabermeja durante el Mes M, el cual corresponde a cada mes del plazo de ejecución del eventual Contrato en el cual el VENDEDOR realizará la entrega del volumen nominado de Producto. El COMPRADOR se compromete a retirar como mínimo el 90% del volumen mensual estipulado en el presente sondeo es decir un retiro mínimo de 2.160 TM / mes de CO<sub>2</sub> gaseoso.

Para la toma de pedidos, el VENDEDOR revisará el cupo de crédito disponible para el caso de clientes con condición de pago crédito y la disponibilidad de recursos para clientes con condición de pago de contado. En caso de no contar con recursos disponibles, el VENDEDOR no programará entrega de Producto para el siguiente día.

Dentro de los últimos cinco (5) días del mes anterior al mes de entrega, el COMPRADOR enviará el programa de retiros al VENDEDOR.

## ANEXO 5: REQUISITOS MÍNIMOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

### 5. REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBEN SER ACREDITADOS

El COMPRADOR deberá acreditar al VENDEDOR que cumple con los siguientes aspectos:

5.1 En relación con la capacidad de manejo de CO2 sin verter a la atmósfera el COMPRADOR deberá cumplir con lo siguiente:

Mostrar una capacidad de procesamiento de CO2 para su disposición adecuada que evite vertimientos del gas en la atmósfera. Dichas facilidades pueden ser para la purificación, envase y transporte de CO2 con destino a uso en la industria de alimentos, uso hospitalario, entre otros. Otro posible uso por considerar es la disposición de CO2 con destino a la inyección en pozos petroleros. Cualquier otro destino que no sea para ventear el gas en la atmósfera.

5.2 En relación con la capacidad de almacenamiento, la cual podrá ser:

a) Propia

El COMPRADOR deberá acreditar la propiedad de las facilidades que comprenden: lote(s), equipos, tanques de almacenamiento, entre otros, mediante la radicación de escrituras y certificados de tradición y libertad (máximo con vigencia de un mes de expedición) así como la documentación soporte tales como: relación de activos, balances generales, donde se pueda constatar la propiedad de los equipos para la disposición idónea del gas. Estas pruebas de propiedad aceptadas por el VENDEDOR deberán ser actualizados cada año.

b) No Propia

El COMPRADOR deberá:

i) Radicar en ECOPETROL S.A., quince (15) días después de la firma del eventual Contrato los siguientes documentos soporte:

- Copia del Contrato o negocio jurídico de arrendamiento y/o almacenamiento y/u otro esquema contractual aceptado previamente por el VENDEDOR.
- Certificado de Cámara de Comercio del arrendador o almacenador en el que conste que su objeto social permite el arrendamiento y/o almacenamiento a terceros (con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario). Esta información podrá ser verificada en cualquier momento a través de una firma certificadora contratada por el COMPRADOR y avalada por el VENDEDOR y en caso de encontrarse alguna inconsistencia en la información certificada se dará por terminado el eventual Contrato.

Cualquier cambio que se realice deberá ser reportado por el COMPRADOR al VENDEDOR con el fin de tener la información debidamente actualizada.

ii) El Contrato o negocio jurídico deberá tener como mínimo la misma vigencia del eventual Contrato.

Esta información podrá ser verificada en cualquier momento a través de una firma certificadora contratada por el COMPRADOR y avalada por el VENDEDOR.

Todos los equipos deberán estar disponibles no sólo teórica sino operativamente; es decir, equipos y tanques en funcionamiento susceptibles de verificación en cualquier momento por parte de un ente auditor externo avalado por el VENDEDOR.

5.3 En relación con las Condiciones Seguras de Operación, el COMPRADOR deberá presentar una certificación emitida por un ente certificador externo aceptado por el VENDEDOR en donde se indique que se cumple con las condiciones seguras de operación con base en los siguientes parámetros de inspección y deberá ser presentada quince (15) días después de la firma del eventual contrato.

- ISO 9001
- ISO 14001
- OSHAS 45001
- FSSC 22000 (Si aplica dependiendo de la disposición del gas)





**INTELIGENCIA DE MERCADO No GPP – CO2-MAYO 25 2022**

**CONDICIONES PARA LA ASIGNACIÓN DE GAS DIOXIDO DE CARBONO DE LA PLANTA DE HIDRÓGENO REFINERÍA DE BARRANCABERMEJA**

- BMP INVIMA (Si aplica dependiendo de la disposición del gas)
- Mínimo 10 años de experiencia en operación de plantas para el manejo adecuado del CO2 "by product" (no fermentado o cogeneración).
- Contar con capacidad de suministro al mercado nacional de CO2 de producto ya sea con fuentes alternas de suministro local o internacional ante: fallas operativas, problemas de orden público, eventos de fuerza mayor, caso fortuito y/o eventos eximentes si la disposición del gas es para uso alimenticio.

5.4 En relación con el Aseguramiento de la Flota de Transporte, el COMPRADOR deberá cumplir con los siguientes aspectos:

- a) Demostrar capacidad para hacer los retiros de los volúmenes nominados a los destinos de uso / consumo de forma segura durante todos los meses de ejecución del eventual contrato.
- i) Flota de transporte Propia:

El COMPRADOR deberá acreditar la propiedad de los vehículos, mediante la presentación de los documentos (Tarjeta de Propiedad, SOAT, entre otros), que lo acrediten como tal, la copia de los mismos deberá presentarse como soporte quince (15) días después de la firma del eventual Contrato.

- ii) Flota de transporte no Propia

El COMPRADOR deberá:

- Radicar una copia del Contrato o negocio jurídico con el cual se asegura la disponibilidad de vehículos de uso exclusivo del COMPRADOR para el transporte del producto del eventual Contrato.
- El Contrato o negocio jurídico deberá tener como mínimo la misma vigencia del Contrato.

El COMPRADOR deberá presentar una certificación emitida por un ente certificador externo aceptado por el VENDEDOR que deberá ser presentada quince (15) días después de la firma del eventual contrato en donde se indique que la flota contratada para el transporte del CO2 cumple con las condiciones seguras para el transporte.

**Parágrafo 1º.** El VENDEDOR podrá solicitar auditorías de seguimiento, a fin de verificar si las condiciones del aseguramiento de la Flota de Transporte se mantienen de acuerdo con lo certificado por el ente certificador externo. Si estas condiciones no se mantienen durante la vigencia del eventual Contrato, el VENDEDOR podrá dar por terminado el Contrato.

**ANEXO 6: OTRAS CLÁUSULAS DEL ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS DE CONTRATACIÓN**

**6.1 INDEMNIDAD DEL CERTIFICADO DE ORIGEN**

El Comprador acepta mantener indemne al VENDEDOR contra cualquier reclamo relacionado con la emisión y contenido del Certificado de Origen derivado de ventas posteriores que ejecute el COMPRADOR.

**6.2 ACEPTACIÓN CONDICIONES GENERALES Y SUSCRIPCIÓN CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO**

Si llegara a ser seleccionado para la firma del contrato para la venta del Dióxido de Carbono (CO<sub>2</sub>) de acuerdo con las condiciones arriba ya mencionadas, el COMPRADOR debe aceptar las Condiciones Generales de Contratación (CGC) y las Condiciones Específicas del Contrato (CEC) establecidas por Ecopetrol.

Nota: Las presentes cláusulas corresponden a condiciones mínimas a tener en cuenta por el INVITADO. De decidirse por parte de ECOPETROL que es viable suscribir contrato alguno, este podrá contar con cláusulas y previsiones adicionales.

Elaborado por:	Revisado por:	Revisado por:	Revisado por:
Fernando Cubillos	Alejandro Gómez Bustamante	Ma. Del Pilar Camargo	Alexandra Sánchez